

Supone Bentham que ha hallado el mejor sistema posible de leyes para la Inglaterra, es decir, las leyes mas convenientes al clima, á la extension, á la poblacion, á las costumbres, á la religion y al comercio de aquel pais; y esto supuesto, trata de averiguar cómo debería procederse para trasplantar aquellas leyes á un pais en que todas aquellas circunstancias fuesen diversas, y qué variaciones y modificaciones exigirian en las leyes las diferencias locales. Toma por ejemplo á Bengala, porque le parece que en religion, en costumbres, en clima y en todo, difiere mucho aquel pais de Inglaterra, y dadas las reglas para Bengala, le parece fácil aplicarlas á las circunstancias de cualquiera otro pueblo. Seria imposible dar un sistema particular completo para cada pais, porque para esto seria necesario conocer las circunstancias de todos; pero se pueden dar los principios generales que deben seguirse en las aplicaciones locales, y esto es lo que se ha propuesto hacer Bentham, previniéndonos que solamente quiere presentar una idea general sin detenerse en la exactitud y precision.

CAPITULO I.

Principios que deben seguirse en la trasplantacion de las leyes á diferentes naciones.

ESTABLECIENDO un sistema tal de leyes en Inglaterra, busquemos los principios por los cuales debemos modificar aquellas leyes para adaptarlas á Bengala.

Ya hemos visto que el objeto de toda buena ley, puede reducirse á una sola expresion, *prevenir un mal*. El mal, de cualquiera naturaleza que sea, es en último análisis, todo lo que es *pena ó pérdida de placer*; pero el catálogo de las penas y de los placeres, ¿es diferente en diferentes naciones? ¿No es cierto que la naturaleza humana es la misma en todas partes, y no parece que unos entes de la misma especie que tienen en comun los bienes y los males pueden ser gobernados por las mismas leyes? ¿lo que es bueno para unos, no será bueno para todos, pues que todos son los mismos?

Ciertamente la humanidad es una, y la

sensibilidad hace de todos los pueblos de la tierra una sola familia : todos somos igualmente gobernados por la pena y el placer, y todos tenemos las mismas facultades, y los mismos órganos para padecer y para gozar; pero aunque el sentimiento es el mismo en todas partes, las causas que afectan el sentimiento pueden variar y varían realmente. El mismo acaecimiento que produce pena ó placer en un país, puede no producir en otro un efecto de la misma especie ó del mismo grado. La sensibilidad está sujeta á la influencia de dos circunstancias que deben siempre observarse : la primera es el estado y la condicion de la persona , y la segunda el estado y condicion de la cosa que obra sobre la persona. No quiero repetir lo que se ha tratado de propósito en un capítulo particular, donde puede verse el catálogo de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad ⁽¹⁾. Allí se hallarán todos los principios que deben dirigir al legislador en el modo de modificar las leyes para adaptarlas á los lugares y á los tiempos.

(1) Véase el tomo 1. cap. 9. pág. 121.

Para la exactitud de la operacion es preciso que tenga constantemente á la vista dos clases de tablas. La primera clase comprenderá pormenores relativos á las leyes que le sirven de modelo, por ejemplo, el catálogo de los delitos, de las justificaciones, de las agravaciones, de las atenuaciones, de las exenciones, de las penas, y el catálogo de los títulos del código civil y del código constitucional. La segunda clase comprenderá una tabla general de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad : otra que indique las disposiciones morales, religiosas, antipáticas ó simpáticas del pueblo á que quiere adaptar las leyes en cuestion; y otra de las producciones del país, naturales ó artificiales, de los pesos, de las medidas, de las monedas, de la poblacion, del comercio, y así de lo demas. Conviene tener estas tablas materialmente á la vista, y no fiarse á la memoria y al entendimiento, si se quiere estar seguro de que nada esencial se ha omitido.

Despues de haber bosquejado este plan, voy á señalar las modificaciones necesa-

rias, siguiendo el orden de las materias del código que hemos supuesto por modelo. Solo quiero mostrar el espíritu de este método en un corto número de aplicaciones, y se verá que teniendo á la vista las diferentes tablas de que acabo de hablar, ya no se trata mas que de un trabajo material para apropiarse este código británico á las circunstancias de Bengala ⁽¹⁾.

1^o *Injurias corporales simples*. Son poco susceptibles de modificaciones por la

(1) Hé aquí una admirable utilidad del catálogo de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad. Montesquieu hizo atención á muchas con el fin de apropiarse las leyes de diferentes países á las diferentes necesidades de sus habitantes, aunque es verdad que pone en primera línea las circunstancias que yo he llamado de *segundo orden*, porque solamente obran por *medio* de las circunstancias que por esta razón he llamado de *primer orden*. Antes de Montesquieu, si se hubiera encargado á un europeo el hacer leyes para un país lejano, no se hubiera tomado mucho trabajo, y tomando, segun su humor é su estado, la biblia ó las pandectas por regla única, hubiera hallado allí todo lo que buscaba, sin mirar á las costumbres y á la religion de la nación á quien tenia que servir; pero despues de Montesquieu un legislador necesita trabajar un poco mas, y valerse de muchos documentos; porque es necesario que conozca el pueblo, los usos, las preocupaciones, la religion, el clima, y otras muchas cosas antes de ponerse á darle leyes.

diferencia de los lugares, y estos delitos serán los mismos en Londres y Calcuta; porque la sensibilidad física, aunque diferente en el grado, es de la misma naturaleza en toda la tierra. Sin embargo, una herida en un país cálido y mal sano, puede tener consecuencias mas peligrosas, que en un país frio y sano. — Despojar á una persona de sus vestidos en Sibéria ó en el Indostán, no sería el mismo delito; pues puede ser un juego en el clima caliente, y un homicidio en el clima helado.

2^o *Injurias corporales irreparables*. En este artículo habria que examinar si jamas debe permitirse la castracion ó emasculation. Este uso sería ménos irracional en un país en que se cree que los eunucos son necesarios para la custodia de la fidelidad conyugal, que en aquellos en que solo sirven para divertir á los aficionados á la música.

3^o *Prision injuriosa: destierro injurioso*. Los efectos de estos actos se diferencian mucho, segun los climas, las costumbres y la religion.

Muchos centenares de prisioneros in-

gleses encerrados por una sola noche en un estrecho calabozo de Calcuta, murieron casi todos en este corto intervalo, despues de haber sufrido tormentos inauditos por el calor sofocante y la privacion del ayre; y tal vez el mismo número de personas encerradas una noche de invierno en una prision de Sibéria, hubieran podido permanecer en ella el mismo tiempo sin sentir alguna incomodidad notable.

La *prision* impuesta á un *gentou* podria en ciertas circunstancias acarrearle la separacion de su casta, desgracia mas terrible para él que la muerte; y el *destierro* produciria para él el mismo efecto, si le estorbaba practicar las purificaciones rituales de su ley. El uno y el otro de estos medios coercitivos podrian ofender su conciencia, y serian mucho mas graves para él que para un europeo.

Si se forma una escala de la sensibilidad religiosa, se hallará en la cima al *gentou*, — mas abajo al *mahometano*: — y debajo de este al *judío*, — al *cristiano griego*, — y al *católico romano*. — Todos expuestos á padecer por causas semejantes, se-

gun sus ideas de las obligaciones religiosas: si se priva al mahometano de sus abluciones legales, ó se le precisa á quebrantar su ayuno; si se fuerza al judío á comer carnes inmundas ó á violar el sábado: si se obliga al griego y al católico á quebrantar su cuaresma: si se les priva de oír la misa; y aun un protestante devoto puede sufrir hasta un cierto grado, si no puede participar en ciertas épocas de la comunión espiritual. Estas son otras tantas circunstancias que piden miramientos particulares en la eleccion de las penas que se les imponen.

4º *Injurias mentales simples*. Un cierto espectáculo, un cierto discurso ofensivo hasta el mas alto punto para los habitantes de un pais, sería del todo indiferente para los de otro. Los sectarios de cada religion, principalmente del vulgo, suelen tener miedo de algunos agentes invisibles; agentes, cuyos nombres y atributos son muy diferentes, y cuyo poder está inherente á las sílabas mismas de su nombre.

La alma de un *gentou* se llenará de un terror inexplicable con la idea sola de una

visita de Peschshuh, al mismo tiempo que un cristiano ignorante teme á las brujas, á los diablos, á los santos, á las almas en pena, y á los vampiros.

Las precauciones que deben tomarse para impedir que los impostores llenen las almas de terrores religiosos, deben variar segun la naturaleza de las opiniones. En Londres se encierra á los profetas que tienen revelaciones sobre el fin del mundo; y hay pocos locos de esta especie cuando la policia se contenta con tratarlos suavemente como tales.

Los supersticiosos de todas las sectas sienten como una injuria muy grave el mas ligero desprecio de los objetos de su veneracion. Esta sensibilidad religiosa, tanto mas delicada, quanto recae sobre objetos ménos conocidos, es particularmente un origen de las pasiones irascibles. Los cristianos se representan á la tercera persona de la Trinidad bajo la forma de una paloma, imágen que no debia inspirar sino dulzura; pero por siglos enteros han condenado al suplicio del fuego á los que no creian en la paloma.

Hay otros muchos delitos de esta clase puramente locales.

Entre los gentous y los mahometanos de una clase elevada, si un hombre pasa al cuarto de una múger casada, esto basta para constituir á los ojos del marido una injuria irremisible. Solamente decir que se desea visitarla, es una afrenta: hablar de ella es una desatencion, y hé aquí ciertos géneros de ofensas que no existen para los européos.

Las diferencias de castas en el Indostan dán un fondo inagotable de atenuaciones y de agravaciones en las diferentes clases de delitos.

Si un paria toca á una persona de una tribu superior, la deshonra: el hombre tocado tira su sable y mata al infeliz allí mismo. Este homicidio, cometido sin remordimiento, es tan legítimo en las Indias, como si se hiciera en defensa de sí mismo.

Una preocupacion tan fuerte, por mas injusta, por mas feroz que sea, exigiria de la parte del legislador una gran condescendencia, y se necesita mucha maña para

mitigarla y combatirla; pero mas valdria ceder á ella del todo, que comprometerse inútilmente, y exponer las mejores leyes á hacerse odiosas.

6^o *Delitos semi-públicos.* Diferentes paises están sujetos á varias calamidades, segun la posicion, el clima, la naturaleza de los productos, los medios de defensa, etc., y de aquí resulta necesariamente una gran variedad en las leyes de la policia.

En los paises que encierran fermentos de peste, y en los que están expuestos á este contágio, hay ciertas precauciones necesarias á que corresponden delitos puramente locales, y sería por ejemplo un delito el pasar de una ciudad á otra, abordar á un puerto, salir de un navio ántes del tiempo señalado, desembarcar un fardo de géneros, etc.

La gran Bretaña, con su gobierno actual, su extension, sus muchos puertos y su comercio, no puede estar expuesta al azote de la hambre por el monopolio, y por las combinaciones de las asociaciones mercantiles; pero el legislador no deberia

apoyarse en el ejemplo de la Inglaterra, cuando se tratára de una isla mas pequeña, ménos fértil, poco comerciante, y sometida á un gobierno diferente. Aquella hambre de Bengala que en 1769 hizo perecer á muchos millares de hombres, creemos por honor de la humanidad que no tuvo otra causa que la inclemencia de las estaciones, y la imprudencia involuntaria del gobierno que habia mudado sin precaucion y sin medida todo el sistema de la administracion; pero demasiado cierto es que los empleados hubieran podido causar la misma calamidad por sus combinaciones para enriquecerse con la escasez y carestia de los comestibles.

En los paises marítimos en que las costas son bajas, y se componen de un terreno blando y arenisco, se crian diferentes clases de plantas, sobre todo, de la especie de las cañas que por el número y el enlace de sus raices, hacen el suelo mas firme y mas capaz de resistir al movimiento de las aguas. Las leyes de muchos pueblos européos han prohibido la destruccion de estas plantas que forman un dique natu-

ral, y es claro que semejantes leyes serían superfluas en situaciones diferentes.

En las provincias de Flandes y de Holanda, la extrema vigilancia necesaria para precaverse de las incursiones del mar, ha dado motivo á muchos reglamentos que no serían necesarios en una posición mas elevada.

En las ciudades en que la frialdad del clima exige que las paredes de las casas sean gruesas, y la escasez del terreno hace que se construyan de muchos altos, el peligro de las ruinas pide ciertas precauciones legales, que no se necesitan en los países ardientes en que ordinariamente una casa no es mas que un ancho parasol.

En un clima ardiente las aguas estancadas serían mal sanas, y este objeto exigiría reglamentos que no serían necesarios en una region templada.

La Sicilia y otras partes de la Italia padecen mucho por el calor excesivo del Siroco: algunas provincias del Oriente sufren lo mismo por el Samiel, y hay muchos viajeros que dicen que el primer

soplo de este viento es frecuentemente fatal para los que le respiran. Así en estas regiones, si un bosque, un cerro, una pared, preservan á un vecindario de este azote terrible, la destruccion de estas especies de abrigo puede ser prevenida con penas que serían sin motivo en otros climas.

Un pozo es de un valor inestimable en los desiertos de la Arabia, y encerrar allí ó hacer perder las aguas de una sola fuente sería exponer á millares de hombres á perecer de sed, y hacer acaso impracticable la comunicacion de un distrito con otro.

Un mal casi tan grande sería el destruir en los páramos de Sibéria el corto número de posadas que hay para los viajeros; y así, debe haber allí una policía relativa á este objeto, que no exige precaucion alguna en los países poblados.

6º *Delitos reflexivos ó contra sí mismo.* El exceso en el vino hace á los hombres estúpidos en los climas del Norte, y en los del Medio-día los hace furiosos: allí bastará prohibir la embriaguez como un

acto de grosería; y aquí convendrá contenerla con medios mas severos como un acto de malicia. La religion de Mahoma, prohibiendo los licores embriagantes, compensa un poco los desgraciados efectos que ha producido su barbarie.

7° *Delitos contra la reputacion.* Estos delitos varían segun el estado de las opiniones y de las costumbres. Entre mil rasgos que hacen conocer las costumbres de los griegos, se puede juzgar por el que Xenofonte cuenta de sí mismo ⁽¹⁾, que los extravíos del amor relativos al sexo, nada tenían de grave á su vista. Lo mismo, poco mas ó ménos, sucede hoy entre los mahometanos, en quienes los zelos excesivos, respecto á las múgeres, han hecho casi mudar de objeto á las pasiones de los hombres; pero en Inglaterra, en que la ley impone la pena de muerte, y en que esta ley se ejecuta con un grado de zelo que no inspira otro delito alguno, una acusacion de esta naturaleza es la mas grave, y aun la sospecha sola está acompañada de un grado de infamia que solo puede compa-

(1) Analisis.

rarse á la de la expulsion de su casta entre los indous.

Sería muy indiferente para un colono ingles que se dijese de él que habia sembrado alfalfa y trebol en el mismo campo; pero en Judéa en el reynado de las instituciones mosaicas, esta imputacion hubiera pasado por una injuria atroz ⁽¹⁾. Del mismo modo un comerciante de ganado no se ofenderia en España porque se dijese de él que habia criado un mulo; y un comerciante judío hubiera creído comprometida peligrosamente su reputacion, si esto se dijera de él ⁽²⁾.

8° *Delitos contra la persona y la reputacion.* Las ideas que se atribuyen á la denominacion de injurias lascivas deben variar mucho, segun que las costumbres de los pueblos son mas ó ménos reservadas. Las múgeres cubren diferentes partes de su cuerpo con una atencion mas ó ménos escrupulosa en diferentes países, y en Asia hacen como invisible su persona bajo un velo tupido; en Sparta las jóvenes

(1) Véase el Levítico, cap. 19. v. 19.

(2) Deuther. 21. v. 9, 10, 11.

doncellas se presentaban en público con un vestido abierto y ligero, y entre nosotros la decencia en los vestidos varía como las modas.

Es cosa muy extraña, pero probada por las relaciones de los viajeros, que las ideas de obscenidad no son uniformes, y aun pueden mudar enteramente de objeto. En Otáhiti las débiles nociones de pudor que han podido observarse, parece haber sido trasportadas de las funciones que perpetúan la especie á las que conservan el individuo.

El viajero Atkins observó la misma cosa en una tribu de negros ⁽¹⁾. « Siempre » que el rey bebía, dice, dos criados suyos » levantaban una cortina delante de su » cara para que no se le viese beber. » El vino no se aviene bien con la modestia; y así, cuando el rey estaba borracho se omitía esta señal de respeto.

Barbeyrac en sus notas sobre Puffendorff ⁽²⁾ cita á muchos viajeros antiguos que atribuyen este raro género de delicadeza á muchos ranchos africanos. Los habitantes del Senegal, dicen, tienen el mismo pudor con respecto á la boca que con respecto á otra parte del cuerpo, cualquiera que sea, y nunca la descubren sino para comer. Este uso puede traer su origen de alguna superstición, y así es que los habitantes de las Maldívias se ocultan con mucho cuidado para comer, porque temen que se les eche algun hechizo en la comida.

9^o *Delitos contra la propiedad.* Aquí son infinitas las diversidades: porque hay tantos delitos de esta clase, cuantas diferencias puede haber en las palabras de que se usa para constituir el título de una propiedad. Meterse en este pormenor, sería querer recorrer todos los caminos tortuosos de la jurisprudencia civil.

El nombre de *usura* se dará á contratos muy diferentes, segun sea el dinero mas abundante ó mas escaso: un seis por ciento en Inglaterra es una usura; y en Bengala un doce por ciento es un interés moderado.

10. *Extorsion.* La naturaleza de los

(1) Viage á Guinea.

(2) Lib. 6. cap. 1.

gobiernos ocasiona una gran variedad en la definicion de este delito. Se necesitan mayores precauciones para proteger al súbdito en un pais conquistado, ó bajo un poder absoluto, que entre los ciudadanos de un estado libre. Por otra parte, una república conquistadora será mas dura para el pais conquistado que una monarquía; porque un monarca puede ser rapaz, pero tiene interés en contener las exacciones de sus empleados. En las repúblicas, en el senado de Roma por ejemplo, habia un convenio tácito de prevaricacion entre los que partian el poder entre sí.

Hay algunas religiones que exponen á sus sectarios á vejaciones pecuniarias: la de los gentous y la de los mahometanos están particularmente sujetas á este abuso, aunque es verdad que ninguna se ha aproximado en esto al clero católico, que ha estado muy cerca de hacerse propietario universal predicando la pobreza. Un protestante nada tiene que pagar por ablucion, ni por absolucion, ni por librarse del purgatorio. La fiscalidad religiosa exige algunas precauciones particulares.

11. *Delitos contra la condicion.* Al trasplantar las leyes de un pais á otro será necesario observar si las personas á que se dán están en la misma condicion real, como están en la misma nominal.

El estado matrimonial no es el mismo en realidad en los paises mahometanos que en los paises cristianos: aquí una múger contrata con su esposo sobre un principio de igualdad con poca diferencia: allí el matrimonio imprime un carácter de esclavitud: aquí la múger espera ser libre: allí, á lo ménos en las clases opulentas, está preparada á un estado de clausura: quitarlas la libertad en Europa, sería sujetarlas á un yugo odioso: querersela dar en Asia, sería destruir la felicidad de los esposos: en nosotros la poligámia consiste en tener mas de una múger: entre ellos en tener mas de cuatro sin contar las concubinas: entre nosotros el matrimonio es por la vida; y entre ellos se permite una especie de matrimonio inferior por un tiempo limitado.

Una múger despues de la muerte de su marido no vuelve entre ellos á su liber-

tad, como entre nosotros; y en el Indostán el pariente mas cercano del difunto queda tutor de la viuda, y sin tener los privilegios del marido, sucede en la autoridad de este como carcelero. Así ella permanece siempre víctima de una fidelidad, cuyo premio ya no puede recibir.

Aun se vé en España en la autoridad de los maridos una tintura de las costumbres asiáticas, que viene de la conquista de los moros y se conserva aun despues que su religion y su dominacion han sido destruidas. En Rusia las costumbres originariamente asiáticas se borran gradualmente por la imitacion de los europeos.

Bastan los ejemplos que acabo de presentar para mostrar de qué modo se deben aplicar los principios, y con qué atencion es necesario proceder para no ofender todos los sentimientos recibidos, y apropiar las leyes á las circunstancias imperiosas y á veces inmutables del pueblo que se quiere gobernar.

Aun deberia hablar de los delitos públicos, pero este es un objeto muy complicado, que depende en muchos puntos

del código constitucional. Por ejemplo, los delitos contra la soberanía varían necesariamente segun que la forma del gobierno es monárquica ó republicana.

COMENTARIO.

Bentham en este capítulo se ostenta mas erudito que jurisconsulto filósofo; pues se reduce en la mayor parte á manifestar las grandes diferencias que se observan en los usos y costumbres de diversas naciones, aunque tambien hace ver que es indispensable tener consideracion á estas diferencias, cuando se trata de acomodar á un país las leyes de otro.

Podria parecer á primera vista que una ley buena para un país no podia dejar de ser buena para todos, opinion de que no estaba muy distante uno de los mayores filósofos de nuestro tiempo, el desgraciado Condorcet; pues el objeto de toda buena ley se reduce á una sola expresion: *prevenir un mal* que en última analisis es pena, dolor ó pérdida de placer; y como el catálogo de los placeres y las penas es el mismo en toda la tierra, parece que una ley buena, que es solamente la que dá un placer ó previene una pena, debe ser igualmente buena en todas las naciones del mundo. Este argumento, tan concluyente en la apariencia, no es en realidad mas que un sofisma. En

efecto el placer en general, que no es otra cosa que una sensacion que nos afecta agradablemente y cuya duracion deseamos, es el mismo para todos los paises y para todos los individuos, y lo mismo se dice del mal, que es una sensacion contraria; pero las causas que producen el bien y el mal, el placer y la pena, son muy distintas en diversos paises y en diferentes individuos. Sin duda una ofensa afecta desagradablemente al habitante de Bengala como al de Inglaterra, y la ley deberá prohibir y castigar la ofensa igualmente en uno que en otro pais; pero lo que en Bengala es una ofensa puede no serlo en Inglaterra: por ejemplo, un pária que por casualidad toca á una persona de la raza noble, le hace en Bengala una injuria atroz, que el ofendido puede impunemente vengar con la muerte del ofensor; y el ingles mas puntilloso y de mas alto rango ni á un se dará por ofendido porque le toque un hombre de la clase mas baja. Aun entre los habitantes de un mismo pais, lo que ofende á uno gravemente, suele no causar á otro el menor disgusto, y todo esto depende de las diferencias en la sensibilidad, diferencias que vienen de las circunstancias que Bentham nos ha explicado muy extensamente en el tomo I. capitulo III.

Ahora pues, una ley buena para Bengala, será la que prohiba un acto del cual nace un mal para un bengales, aunque no lo fuera para

un ingles; y esta misma ley sería mala para Inglaterra: y al contrario, hay mil leyes, y nuestro autor expresa algunas, que son útiles y aun necesarias en Inglaterra, y serían muy perniciosas en Bengala, aun cuando produjeran los mismos efectos: porque estos efectos podrian ser muy saludables en uno de estos dos paises, y muy nocivos ó á lo ménos indiferentes en el otro: por ejemplo, una ley que prohibiese en Inglaterra bajo de graves penas que un individuo tocase á otro, sería absurda y ridícula, y en Bengala podría ser muy útil y conveniente para prevenir algunos homicidios.

Esta doctrina es igualmente aplicable á las diferentes clases y condiciones de los ciudadanos de un mismo estado; porque lo mismo que para un ciudadano de cierta clase sería una ofensa muy grave, para otro de una clase distinta será una cosa del todo indiferente. Vuelvo á decir, que esto depende del grado de sensibilidad, que debe tenerse en consideracion, no solamente para apreciar el mal del delito, sino tambien para apreciar el mal de la pena; porque la misma pena que en un pais sería ligera, en otro será gravísima, y la que aplicada á un individuo apenas sería sensible, aplicada á otro puede ser muy dolorosa, y aun equivalente á la capital. Bentham nos ha explicado en otra parte estas máximas con los ejemplos del destierro, de la prision y otros.

Segun esto el legislador que trata de tras-

plantar á un pais las leyes de otro, no puede dejar de tener siempre materialmente á la vista una tabla de las circunstancias, así de primero como de segundo orden, que influen sobre la sensibilidad; circunstancias que pueden variar mucho y exigir leyes muy diferentes y aun tal vez contrarias en los dos paises; y á esta tabla añadirá las otras que indica Bentham, y le guiarán con seguridad en su trabajo, en el cual, sin esta precaucion, se expondría caer á cada paso en errores muy funestos.

Bentham aplica estos principios generales á diferentes artículos del código penal, que se propone seguir como modelo el legislador que trabaja en la trasplatación de las leyes. Tratando de las injurias corporales y mentales, hace ver que los afectos de ellas no son los mismos en todas partes, y por consiguiente tampoco deben ser las mismas las penas con que se castiguen; pues que el mal de la pena debe ser proporcionado al mal del delito. Una herida en un pais cálido y mal sano es una injuria mas grave que en un pais templado y saludable, porque tiene diversas consecuencias: la emasculación ó castracion es un mal mas tolerable en el Oriente, donde los eunucos se creen necesarios para asegurar la fidelidad conyugal, que en Roma donde solamente sirven para divertir á los cortesanos del papa aficionados á la música: la prision injuriosa y el destierro no son males iguales en todos los paises: la prision en

una region ardiente y en un encierro estrecho y sin ventilacion puede ser una pena capital, y apenas sensible en un pais frio: para un gentou pudiera ser una desgracia mayor que la muerte, si le separaba de su casta; y el destierro injurioso será para el mismo un mal horrible, si le priva de poder hacer las purificaciones legales que prescribe su religion. En las injurias mentales se observan las mismas diferencias: para los supersticiosos de todas las sectas es injuria mental gravísima hablarles mal ó con poco respeto de los objetos de su adoracion; y como dice Bentham, los cristianos que representan en forma de paloma á la segunda persona de la Trinidad, alegoría que debia inspirarles dulzura y mansedumbre, han quemado por el espacio de siglos enteros á todos los que no creian en la paloma. De todo esto se infiere que las penas contra las injurias corporales y mentales deben ser proporcionadas á la gravedad que tienen en diferentes paises, así las injurias como las penas: pues lo que se dice de las unas debe decirse de las otras.

Despues de aplicados los principios generales á las injurias corporales y mentales, continúa Bentham haciendo la aplicacion de ellos á delitos de otras especies. Sobre los delitos semi-públicos observa que en esta clase hay muchos delitos locales que exigen leyes locales como ellos, que no convendrian en otros paises, y los ejemplos con que explica y apoya esta ob-

servacion no dejan ni aun sombra de duda sobre la exactitud de ella ; pues con efecto , las leyes de policia contra la peste , útiles en Constantinopla , serian inútiles en Londres , á no ser en casos y circunstancias particulares.

Sobre los delitos reflexivos ó contra sí mismo, hace una observacion que puede aplicarse á toda clase de delitos ; y es que en el Norte el exceso en el vino hace á los hombres estúpidos , y en el Medio-dia furiosos , de donde infiere con mucha razon que la embriaguez debe castigarse con penas mas fuertes en el Medio-dia que en el Norte. Aunque la observacion sea exacta , no sé cómo pueda aplicarse particularmente á los delitos reflexivos : porque un hombre á quien el vino ha hecho perder la razon , no estará ciertamente mas dispuesto á hacerse daño á sí mismo , que á los otros ; á mas de que hemos hecho ver al tratar expresamente de la clasificacion de los delitos , que el hombre que solo se hace daño á sí mismo , no comete un verdadero delito , pues su accion no produce un mal , ni de primero ni de segundo órden.

Los delitos contra la reputacion varían tambien segun las costumbres de los pueblos : llamar á un hombre pederasta seria una ofensa gravísima contra la reputacion en Inglaterra y en España , donde este desórden en el amor se castiga con la pena de muerte , y en Grecia era una expresion inocente , porque el desórden

mismo no era un delito. Otro tanto sucede en los delitos contra la persona y la reputacion , y particularmente cuando las ideas que se atribuyen á la denominacion de injurias lascivas , deben variar mucho en diversos países , segun que las costumbres del pueblo son mas ó ménos reservadas. La idea del pudor está muy lejos de ser uniforme en todos los países , y las mujeres de un pueblo podrian tenerse por muy ofendidas de lo que las de otro pueblo mirarian como una galanteria ; y aun entre las mujeres de un mismo pueblo hay una diferencia muy notable , segun la especie y grado de su sensibilidad individual.

En los delitos contra la propiedad se observan en los diversos pueblos tantas diferencias cuantas hay en las palabras de que se hace uso para constituir un título de propiedad. Un rédito de seis por ciento en el mútuo , seria una usura en Inglaterra , y un doce por ciento en Bengala es un interés moderado. La ley deberá tener consideracion á esto para fijar el interés del dinero en las condenaciones judiciales solamente , ó cuando el interés no se ha pactado ; porque en los contratos y transacciones comerciales , el interés será aquel en que convengan los interesados.

La naturaleza de los gobiernos ocasiona una gran diferencia en la definicion del delito de extorsion ; pues en unos se tiene por extorsion , lo que pasa en otros por una exaccion legitima.

Un pais conquistado está mas expuesto á la extorsion que un pais libre; y por consiguiente, los medios de prevenir este delito, deben ser mas fuertes en el primero que en el segundo.

Los delitos contra la condicion tambien varían en diversos paises, segun es diferente la condicion de las personas, que puede ser la misma nominalmente y no serlo en realidad. La condicion matrimonial es con efecto muy diferente en los paises mahometanos y en los cristianos: en estos la poligamia es un delito contra la condicion, y en aquellos está autorizada por las leyes y por las costumbres. Una observacion de Bentham en este artículo hace ver cuán poco instruidos están los extrangeros, aun los mas sábios, de las costumbres españolas. Montesquieu, en una carta persiana, habló de los españoles como pudiera haber hablado de los habitantes de la luna, ó de las tierras australes; y Bentham aquí afirma con tono decisivo, que aun se vé en España en la autoridad de los maridos una tintura de las costumbres asiáticas, que viene de la conquista de los moros, y que subsiste aun despues que su religion y su dominacion han sido destruidas. Yo no sé donde Bentham habrá tomado esta idea tan extravagante y tan falsa. La condicion matrimonial es tan diversa en España, como en los demas estados cristianos, de la condicion matrimonial en los estados mahometanos: un marido en España no tiene mas auto-

ridad que en Inglaterra, y aun tiene ménos, pues un español no puede vender á su múger en el mercado, como un ingles vende la suya: las múgeres son tan libres en Madrid como en Paris, y se parecen mucho ménos á las múgeres esclavas en Constantinopla, que las inglesas vendidas en las ferias como bestias.

CAPITULO II.

Del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes.

Por los ejemplos citados en el capítulo anterior se vé que las circunstancias que deben hacer variar las leyes son de dos especies: las unas dependen de causas puramente físicas, y son por consiguiente invencibles: las otras dependen de causas morales, y son susceptibles de mudanza. El *clima*, el *suelo*, y las *circunstancias geográficas* ocasionan diferencias necesarias y permanentes; el gobierno, la religion y las costumbres ocasionan tambien diferencias; pero que no tienen el mismo carácter de necesidad y de duracion.

« Pero se dirá, las circunstancias fisi-

TOMO VIII.